



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de marzo de 2024. Señora Juez, se ingresa al despacho este proceso, debido a que, desde el 3 de septiembre de 2021, no hay movimiento alguno en el proceso.
Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de marzo de 2024

Referencia.	25328408900120180006800
Naturaleza del proceso	Ejecutivo sumas de dinero- Letra de cambio
Demandante	Octavio Lobo Arias
Demandados	Andrés Alexander Sabogal Guerrero

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la última actuación dentro del proceso, es procedente decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En este caso, en el proceso se dictó sentencia el 26 de agosto de 2019, y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que la última actuación es el decreto de embargo y secuestro de 13 de agosto de 2021, notificado por estado del 17 de agosto de ese año, y su cumplimiento se materializó mediante oficio 165 de 3 de septiembre de 2021. En consecuencia, siguiendo con los parámetros establecidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso se contarán 2 años “desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...”. Entonces, la última actuación que se exhibe en el expediente se trata del oficio de 3 de septiembre de 2021.

En conclusión, se cumple con los requisitos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que el proceso lleva más de dos años sin que se evidencie algún tipo de actuación por las partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de medidas cautelares que pudiesen existir en el proceso.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos originales visibles en el expediente (letras de cambio), y su entrega al demandante.

Cuarto. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodríguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f258468c09db2449277d98c0fbcfa008e667753f659f12a51c19682abaa7f51**

Documento generado en 08/03/2024 05:48:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GP 059-1

SC3780-1